

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA**

RES. EX. N° 4/ ROL D-135-2024

Santiago, 2 de junio de 2025

VISTOS:

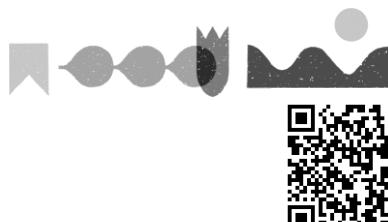
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-135-2024

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-135-2024, de fecha 28 de junio de 2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-135-2024, con la formulación de cargos a Salmones Blumar Magallanes SpA (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), titular del **Centro de Engorda de Salmones** (en adelante, “CES”) **Canal Bertrand** (RNA 120158) localizado al Sureste de Isla Grande, comuna de Río Verde, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 1 de julio de 2024 por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, según consta en el acta de notificación respectiva.



3. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 23 de julio de 2024, Juan Pablo Oviedo Stegmann, en representación de la empresa, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

4. Mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-135-2024, de fecha 21 de octubre de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por acreditada la personería de Juan Pablo Oviedo Stegmann para representar a Salmones Blumar Magallanes SpA, tener por presentado el PDC de 23 de julio de 2024, y, previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se formularon observaciones a dicho instrumento, las que deberán plasmarse en un PDC refundido en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del referido acto administrativo.

5. La resolución precedente fue notificada mediante carta certificada a la empresa, la cual fue recibida en la comuna de Puerto Montt con fecha 25 de octubre de 2024, de acuerdo con la información disponible en la página web de Correos de Chile, conforme al Número de seguimiento 1179264291567.

6. Luego, con fecha 28 de octubre de 2024, la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°2/Rol D-135-2024 para la presentación de un nuevo PDC refundido por los motivos que indica.

7. Mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-135-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, se resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 7 días hábiles adicionales para la presentación de un PDC.

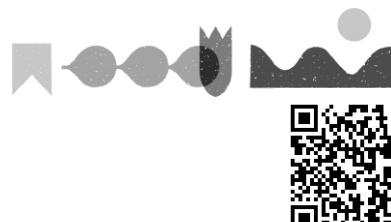
8. Con fecha 28 de noviembre de 2024, dentro del plazo ampliado a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-135-2024, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC y solicita tener por presentados los siguientes documentos:

1) Anexo 1 – Efectos:

- a. **Anexo 1.1.** Análisis y estimación De Posibles Efectos Ambientales en CES Canal Bertrand Rol D-135-2024 y sus anexos, Ecos, Consultora de Cumplimiento Ambiental, noviembre 2024.
- b. **Anexo 1.2.** Informe de Modelación New Depomod, noviembre 2024.
- c. **Anexo 1.3.** Ord. N° DN-02618/2024 de 14/06/2024, Subpesca, que informa Infa Oficial Aeróbica CES Canal Bertrand

2) Anexo 2 – Procedimiento de control de biomasa:

- a. **Anexo 2.1.** Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Canal Bertrand” – 120158., noviembre 2024.
- b. **Anexo 2.2.** Procedimiento de Muestreo de Peces y Ajustes de Inventario, junio 2024.



- c. **Anexo 2.3.** Tabla Excel con personal encargado de la ejecución del Procedimiento Para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Canal Bertrand” – 120158, julio 2024.

9. Ahora bien, del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7º, ambos del Reglamento, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

10. El PDC refundido presentado aborda el único hecho imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Superar la producción máxima autorizada en el CES Canal Bertrand (RNA 120158), durante el ciclo productivo ocurrido entre 16 de marzo de 2020 y el 11 de julio de 2021”*, a través de un plan de acciones y metas que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Acciones propuestas por la empresa

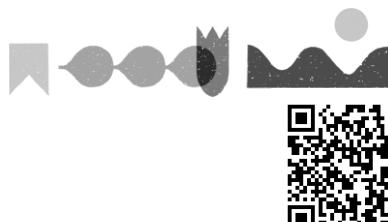
Nº	Acción propuesta
1 (en ejecución)	Elaboración, difusión e implementación del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Canal Bertrand” – 120158.
2 (por ejecutar)	Reducción de la producción en el CES Canal Bertrand durante su ciclo productivo 2026-2028, para hacerse cargo de la sobreproducción del mismo CES generada durante el ciclo 2020-2021.
3 (por ejecutar)	Implementar capacitaciones vinculadas al procedimiento para el control de la biomasa del CES Canal Bertrand.
4 (por ejecutar)	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base al PDC presentado

B. Observaciones específicas

B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por las infracciones

11. En relación con el análisis de efectos negativos (anexo 1.1), el titular consideró para su análisis los componentes ambientales de calidad de agua, sedimento, biota y fauna marina.



12. Conforme al informe presentado, la empresa señala que, conforme a los resultados del informe “ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES”, elaborado por la consultora Ecos, “[...] de la superación de la producción máxima autorizada para el CES Canal Bertrand durante el ciclo productivo entre el 16 de marzo de 2020 y el 11 de julio de 2021, no existe evidencia de una alteración sobre la condición de la columna de agua en el área de influencia del proyecto [...]”. Asimismo, señala que conforme a la información recogida en el marco de la ASC en mayo de 2021, se identificó un sustrato de tipo blanco, con condiciones de sedimento marino por sobre los límites establecidos respecto del parámetro potencial redox, y con presencia de taxas altamente abundantes. Sin perjuicio de lo anterior, señala que el seguimiento vinculado a fauna no habría evidenciado afectaciones.

13. Por otro lado, la empresa señala que “[...] se puede indicar que, potencialmente, podrían haberse generado efectos, en el componente calidad de agua, fondo y sedimento marino, dado que los resultados del área de sedimentación modelada por medio de NewDepomod (incremento de 4,09%), y por el aporte de nutrientes, considerando un incremento del 22,1%, 20,8% y 16,9%, para Carbono, Nitrógeno y Fósforo respectivamente, a la columna de agua y al fondo marino, obtenido en base al balance de masa, todo esto acotado al período del hecho infraccional 2020-2021, temporal y espacialmente”.

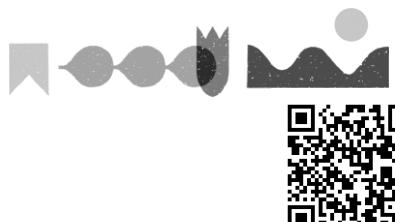
14. En ese contexto, a continuación, se realizarán observaciones que deberán ser abordadas en la nueva versión refundida del PDC.

15. En primer lugar, se tiene presente que para la determinación del área impactada en concreto por la sobreproducción, el titular hizo entrega de modelaciones de depositación de carbono en el CES utilizando el software NewDepomod, donde se compara el ciclo objeto del hecho infraccional con un escenario de cumplimiento del límite de producción autorizado. No obstante, se observa que los parámetros utilizados para la modelación correspondiente al escenario de cumplimiento difieren a los utilizados para la modelación del periodo del hecho infraccional, por lo que la información no permite realizar una comparación adecuada entre ambos escenarios¹.

16. En consecuencia, se requiere al titular que las modelaciones en el escenario de cumplimiento, es decir, considerando la producción establecida por la RCA, considere las mismas condiciones de operación del escenario de incumplimiento, el cual corresponde al ciclo que presentó la sobreproducción, es decir se deberá considerar FCR, número inicial de peces, entre otros, variando sólo los parámetros de biomasa final y alimento proyectado. Sumado a lo anterior, deberá anexar la información de correntometría, batimetría e información de del alimento utilizado para la modelación.

17. Finalmente, el titular deberá incorporar una **nueva meta** en el PDC, consistente en reducir los *aportes de materia orgánica asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas en el ciclo 2020-2021, en el CES Canal Bertrand*”.

¹ Tabla N°4 “Parámetros de modelación New Depomod CES Canal Bertrand (RNA 120158)”, Informe análisis y estimación de posibles efectos ambientales, Anexo 1.1.



B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.*

18. Se observa que la **acción N° 2 (por ejecutar)**, correspondiente a “*Reducción de la producción en el CES Canal Bertrand durante su ciclo productivo 2026-2028, para hacerse cargo de la sobreproducción del mismo CES generada durante el ciclo 2020-2021*”, constituye la acción principal del PDC, la cual abarca la totalidad de la sobreproducción indicada en la formulación de cargos y se ejecuta íntegramente en el CES que presentó la sobreproducción y que es objeto del presente procedimiento sancionatorio.

19. Se observa que el titular presenta como **impedimento** “[q]ue el CES Canal Bertrand no se encuentre disponible para hacerse cargo de la sobreproducción, sea por cualquier acto de autoridad que impida la operación del Centro (...).” Frente a la ocurrencia de una de estas hipótesis, el PDC propone como acción alternativa reportar a la autoridad dicho suceso y proponer un nuevo plazo y cronograma para la ejecución de la acción.

20. En relación a lo anterior, **se reitera lo señalado en el considerando 20 de la Res. Ex. N°2/ Rol D-135-2024**, en tanto, para que la acción sea eficaz, el CES debe encontrarse en condiciones de operar. Por lo tanto, en caso de que el CES no pueda operar durante el ciclo productivo cuya producción fue comprometida de forma voluntaria por parte del titular, esta hipótesis determinaría el incumplimiento de la acción. En virtud de lo anterior, se reitera al titular eliminar el impedimento y la acción alternativa correlativa.

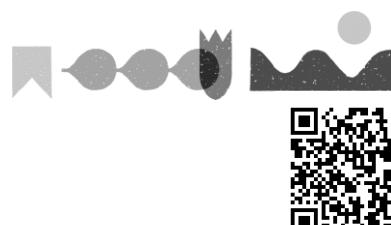
- b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

21. **Acción N°1 (en ejecución):** “*Elaboración, difusión e implementación del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Canal Bertrand” – 120158*”.

22. Esta acción busca hacerse cargo de la proyección de biomasa final a producir en el CES para no sobrepasar el máximo autorizado por la RCA del Centro, considerando la reducción de la producción conforme a lo descrito en la Acción N° 2.

23. Respecto a esta acción, la empresa acompaña en el Anexo 2 de la presentación del PDC, que contiene los documentos “Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa, en Centro de Cultivo “CES CANAL BERTRAND” – 120158”, “Procedimiento de muestreo de peces y ajustes de inventario” y “Certificado personal ejecución Procedimiento Control de Biomasa Canal Bertrand”.

24. En particular, el protocolo establece medidas de control de producción desde la planificación de la siembra del CES hasta su cosecha, identificando los funcionarios responsables de cada medida. Para el control del crecimiento, se considera tanto



las estimaciones de peso promedio como verificaciones a través de muestreo cada 60, cuyo mecanismo es, a su vez, regulado por el “Procedimiento de muestreo de peces y ajustes de inventario”. Finalmente, se establece un sistema de alerta que da emite un aviso en caso de que falten 1000 toneladas para alcanzar el límite de producción autorizada y la biomasa proyectada al final del ciclo sea igual o superior al 97% de la producción máxima, estableciendo medidas correctivas como ejecución anticipada de la cosecha y otras medidas de control de biomasa como el ayuno de peces y la disminución de entrega de alimento.

25. Por otro lado, se observa que la **acción** considera la difusión del procedimiento. No obstante, esta materia que se encuentra abordada por la acción N°3, consistente en implementar capacitación y que considera dentro de sus medios de verificación “Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento”, por lo que resulta redundante que esta considerar la difusión como un elemento más dentro de la acción N°1. Por tanto, se deberá eliminar el elemento difusión de la presente acción, limitándose a la elaboración e implementación de un procedimiento de control de producción.

26. **Acción N°3 (en ejecución):** “*Implementar capacitaciones vinculadas al procedimiento para el control de la biomasa del CES Canal Bertrand.*”.

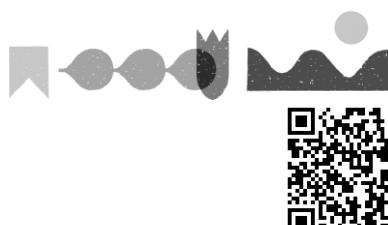
27. En cuanto a la **forma de implementación**, se observa que inicialmente señala que se efectuarán capacitaciones semestrales, sin embargo, el último párrafo indica que se realizarán dos capacitaciones, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N°2/Rol D-135-2024. Con el fin de resguardar la coherencia de la acción y facilitar su fiscalización, deberá modificarse el primer párrafo de la forma de implementación, reemplazando la frase “*Se efectuarán capacitaciones semestrales (...)*” por “*Se efectuarán dos capacitaciones (...)*”.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO refundido** ingresado a esta Superintendencia por Salmones Blumar Magallanes SpA, con fecha 28 de noviembre de 2024.

II. **PREVIO A RESOLVER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Salmones Blumar Magallanes SpA, incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contado desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59



horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar a esta superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este servicio. Paralo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de oficina de partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Salmones Blumar Magallanes SpA, domiciliada en Av. Presidente Ibáñez N°7200, comuna de Punta Arenas Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

VOA /FOY

Carta certificada:

- Juan Pablo Oviedo Stegmann, en representación de Salmones Blumar Magallanes SpA, en la dirección Av. Presidente Ibáñez N°7200, comuna de Punta Arenas Región de Magallanes y Antártica Chilena.

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Magallanes y Antártica Chilena

D-135-2024

